



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 116 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 ABR 2023

VISTO:

El Memorando N° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 026-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Informes Nros 110 y 227-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 017-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Memorando N° 023-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe Técnico N° 004-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Carta N° 019-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Solicitudes con registro de expediente N° 4099054/3305129 - 4083622/3291802 - 4148738/3345754, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Informe N° 110-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 16 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad de Personal solicita la opinión legal sobre la licencia sin goce de haber y/o remuneraciones solicitado por tres servidores públicos contratados bajo el régimen laboral público de Contrato Administrativo de Servicios-CAS: ELIO ATILIO RAMOS CARBAJAL; KEVIN ANTONY MENESES CÓRDOVA Y YUME ARONI CACÑAHUARAY; todos ellos Personal de la Dirección de Telecomunicaciones;

Que, con fecha 09 de enero del 2023, mediante Expediente N° 3291802 y SISGEDO N° 4083622, el Señor Kevin A. Meneses Córdova, solicita Licencia sin Goce de Haber, señalando ser trabajador de CAS de la DRTCA, dicha licencia es por el periodo de 03 meses de acuerdo a la Ley N° 31131, en referencia invoca el Capítulo 2.9 y 2.10, debido a asuntos personales;

Que, con fecha 17 de enero del 2023, con Expediente N° 3305129 y SISGEDO N° 4099054, el Señor Elio Atilio Ramos Carbajal, solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones a partir del 17 de enero al 16 de abril del 2023 por motivos particulares; argumentando ostentar el cargo de Técnico en Ingeniería en el Área de Mantenimiento contratado bajo el régimen CAS 1057 de la Dirección de Telecomunicaciones-DRTCA. A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 116 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 ABR 2023

las diversas entidades del Estado son Indeterminados. Finalmente, señala que en aplicación del literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849 y pronunciamiento de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través del Informe N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC, concordante con el literal a) del artículo 76.2 del Reglamento Interno de Servidores - RIS aprobado de la DRTCA;

Que, con fecha 06 de febrero del 2023, mediante Expediente N° 3345754 y SISGEDO N° 4148738, la Señora Yume Aroni Cacñahuaray, servidora contratada bajo los alcances de la Ley N° 31131, en su condición de OPERADORA SITEL, solicita licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días a partir del 07 de febrero del presente año en curso por motivos particulares de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS. Su solicitud no lleva la Visación del jefe inmediato superior; al no contar con este requisito no debió recepcionarse tal petición.

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, señala que el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga al trabajador el derecho de: "g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*". Al respecto, el SERVIR, en el Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de abril 2021; expuso que: "2.9 Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la Entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. 2.10 No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la Entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, el servidor podrá solicitar a la entidad que evalúe su pedido de ampliación de licencia";

Que, la Entidad se rige bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos servidores públicos, gozan de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, que se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa; así como por otras causales con goce de remuneraciones. Sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un 01 año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. En ese sentido la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9 y 2.10; y en el caso concreto de los peticionantes se adecuan a lo previsto en el numeral 2.9 del informe del SERVIR; cabe precisar que, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones para los servidores del régimen CAS, al igual que el tratamiento de esta licencia en los servidores de los regímenes generales; no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia,





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 116 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

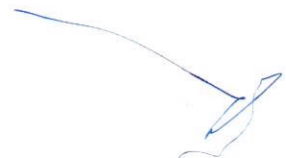
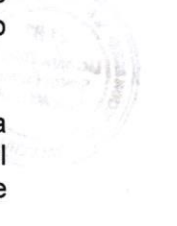
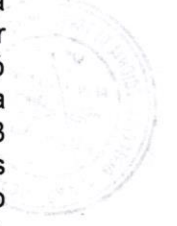
Ayacucho, 17 ABR 2023

previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad. (Referencia, Informe Técnico N° 00531-2022-GPGSC del 12 de abril del 2022);

Que, conforme se desprende del Informe N° 110-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, el Jefe de la Unidad de Personal menciona que la servidora Yume Aroni Cacñahuaray, así los otros dos solicitantes no cuenta con contrato vigente, por motivos de que la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, cuyo desembolso de este rubro será a través de un convenio, que se celebra entre el GRA y Provias Descentralizado-MTC, entre los meses de cada año fiscal de enero a marzo, por el cual se realizará recién la transferencia, para la atención de planillas de remuneraciones para los meses mencionados, lo cual **No Garantiza** el Pago de Remuneraciones por falta de disponibilidad presupuestal, y además a la fecha no existe convenio entre la DRTCA y el MTC;

Que, con Informe Técnico N° 004-2023-GRA-GG-GGRI-DFRTCA-DA-URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos ante la información solicitada por la Oficina de Asesoría Jurídica con Nota Legal N° 012-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, señala de manera ordenada de cada uno de los solicitantes: a) Sra. Yume Aroni Cacñahuaray, no realizó ninguna licencia sin goce de remuneraciones durante los últimos 12 meses; solicitando a partir del 07 de febrero del 2023 licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 90 días, puesto que se le regularizará su contrato CAS vigente al 31 de diciembre del 2022, con Plazo Indeterminado, siempre que cumpla los requisitos y procedimientos previstos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. b) Sr. ELIO ATILIO RAMOS CARBAJAL, no realizó ninguna licencia sin goce de remuneraciones durante los últimos 12 meses; solicitando a partir del 07 de febrero del 2023 licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 90 días, puesto que se le regularizará su contrato CAS vigente al 31 de diciembre del 2022, con Plazo Indeterminado, siempre que cumpla los requisitos y procedimientos previstos en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. c) Sr. KEVIN ANTONY MENESES CORDOVA, no realizó ninguna licencia sin goce de remuneraciones durante los últimos 12 meses; solicitando a partir del 09 de ENERO del 2023 licencia sin goce de remuneraciones por el periodo de 03 meses; del mismo modo, se aprecia copia de su solicitud "Permiso a cuenta de Vacaciones a partir del 02 al 07 de enero del 2023", con el Expediente N° 4106140-3310796, tramitado con fecha 19 de enero del 2023. Lo cual deviene de Plano en Improcedente dicha petición, debido a que toda tramitación de este tipo de solicitudes se tramita con anterioridad al goce de la misma y no con posterioridad al supuesto goce; así como por no tener contrato vigente, siendo este requisito ineludible;

Que, el artículo 34° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia para los Trabajadores de la DRTCA, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 302-2019-GRA/GG-GR-DRTCA de fecha 13 de agosto del 2019; señala sobre





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 116 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 ABR 2023

el plazo para la presentación de solicitudes con y/o sin goce de remuneraciones, serán presentadas en Trámite Documentario, previo al cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 33° del presente Reglamento, con una ANTICIPACIÓN MÁXIMA de 48 horas. Del mismo modo, el artículo 59° del Reglamento citado, señala que la licencia por motivos particulares se inicia a solicitud de parte del interesado de conformidad a las razones que expresa el trabajador y está condicionada a la conformidad de la DRTCA, teniendo en cuenta las necesidades de servicio. Y en su segundo párrafo señala que "La sola presentación de la solicitud no da derecho al servidor, la ejecución de mismo, si no cuenta con la aprobación respectiva". El trámite de la licencia, se inicia con la presentación de la solicitud simple dirigida al Jefe de Recursos Humanos, para lo cual el servidor deberá contar con la visación del Jefe inmediato, requisito indispensable para iniciar el trámite correspondiente. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición, sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas. Referencia Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos".

Que, si bien es cierto, que incluso hasta la fecha no se ha materializado la transferencia presupuestal previa suscripción del convenio, requisito básico y primordial para la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios; puesto que, para solicitar la Licencia sin goce de haber por el plazo requerido, previamente se requiere la suscripción del contrato CAS, su existencia y vigencia del contrato, con el presupuesto habilitado en la Meta respectiva para asumir el pago de la remuneración mensual, deduciendo el porcentaje para la AFP u ONP, y del presupuesto de la Meta para el pago de contribuciones a ESSALUD. El hecho de la falta de presupuesto para asumir otras obligaciones derivadas de una relación contractual formal y de sus contratos CAS, hayan motivado que los recurrentes soliciten licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de 90 días calendarios; pero no han tenido en cuenta estos detalles importantes. En dicha situación la Entidad no está en la capacidad de conceder licencia sin goce de remuneraciones, menos está sujeto a una evaluación;

Que, con Informe N° 227-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 04 de abril del 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite la información solicitada sobre el Contrato Indeterminado CAS de los señores Kevin Antony Meneses Córdova, Elio Atilio Ramos Carbajal y Yume Aroni Cacñahuaray, debiéndose tener en cuenta el Informe N° 017-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EGLL, que los servidores precitados **No cuentan a la fecha con contrato alguno o Adenda de Contrato Administrativo de Servicios-CAS**, en los archivos del área y legajos personales, sólo se encuentran las últimas Adendas de Contratos Administrativos de Servicios-CAS, aquellas que tenían vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022. En suma, no cuentan con Contrato vigente y presupuesto a efectos de que la Entidad asuma el pago mensual remunerativo, dicho de otro modo que, sin haberse prorrogado y/o celebrado el contrato indeterminado administrativo de servicios y sin contarse el presupuesto vía convenio, hayan solicitado sus licencias; por lo que, no se podría evaluar las solicitudes





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

### N° 116 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 ABR 2023

toda vez que, primero se hubiese tenido que celebrar el contrato indeterminado previamente contando con el presupuesto y después solicitar la Licencia sin goce de haber;

Que, la conclusión 3.3. del Informe Técnico N.º 000531-2022-SERVIR-GPGSC del 12 de abril 2022, de SERVIR: El otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones para los servidores del régimen CAS – al igual que el tratamiento de esta licencia en los servidores de los regímenes generales - no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo a las necesidades de servicio de la entidad. De igual forma, Mediante Informe Técnico N° 2839-2022-SERVIR-GGSC de fecha 31 de diciembre del 2022, el SERVIR se ha pronunciado con respecto a las solicitudes formuladas; que: "En el marco de lo señalado por la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la LPSP 2023, las entidades públicas se encontraban habilitadas para identificar los contratos CAS a plazo indeterminado, hasta el 20 de diciembre de 2022; para ello, se debían cumplir dos (02) condiciones conjuntas: "i) que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, y ii) que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023". En cuanto a contar con financiamiento, debe señalarse que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) es el instrumento de gestión financiera de la institución y contiene la estimación de ingresos y la previsión de los gastos planificados para el ejercicio fiscal; siendo que, esta previsión la llevan a cabo las entidades en virtud a su autonomía administrativa y de acuerdo con las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE,** las Licencias Sin Goce de Haber y/o Remuneraciones de 90 días calendarios y/o tres meses, en un periodo no mayor de un año; formulado por los señores **KEVIN ANTONY MENESES CORDOVA, YUME ARONI CACÑAHUARAY y ELIO ATILIO RAMOS CARBAJAL**; al no contar con un Contrato Administrativo de Servicios – CAS de naturaleza Indeterminado; por no contar La Entidad con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, y la sola presentación de la solicitud no da derecho al servidor, la ejecución de mismo, si no cuenta con la aprobación respectiva.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

### N° 116 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 ABR 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la

Unidad de Personal a fin de que tome las medidas respectivas, con eficacia anticipada, conforme a las normas y el Reglamento Interno de Control y Permanencia para los Trabajadores de la DRTCA.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a los

señores KEVIN ANTONY MENESES CORDOVA, YUME ARONI CACÑAHUARAY, ELIO ATILIO RAMOS CARBAJAL, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, OPP, Unidad de Personal, Área de Registro y Control de Personal, Área de Remuneraciones, Dirección de Telecomunicaciones e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala  
DIRECTOR REGIONAL

